

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, mayo 13 de 2022

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza elevada por Víctor Ardila para iniciar proceso de sucesión del causante José María Ardila, al exponer bajo la gravedad de juramento, no encontrarse en capacidad para sufragar los gastos de un abogado para iniciar dicho proceso e indicando que el causante era propietario de un bien inmueble.

CONSIDERACIONES

1. El amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P. está dirigido a garantizar dos principios básicos de la Administración de Justicia, cuales son, la gratuidad e igualdad de las partes ante la Ley, siempre y cuando se den los presupuestos procesales exigidos por la norma citada y se eleve la petición bajo la gravedad de juramento que se considera prestado por la presentación de la solicitud.
2. La solicitud de beneficio de amparo de pobreza radica en que el peticionario no se halla en capacidad económica para atender los gastos que genera el proceso sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.
3. Tal solicitud pudo ser elevada por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o en el transcurso de esta de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 152 del C.G.P.
4. Sin hacer más consideraciones el Juzgado concluye que se dan los presupuestos procesales para otorgar al señor Víctor Ardila, el amparo de pobreza solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder al señor Víctor Ardila identificado con la C.C. 5.710.380, el beneficio de amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C.G.P.

SEGUNDO: Designar como apoderado del anteriormente citado, al Dr. Guillermo Rozo González, para que lo represente en el proceso de sucesión intestado siendo causante José María Ardila.

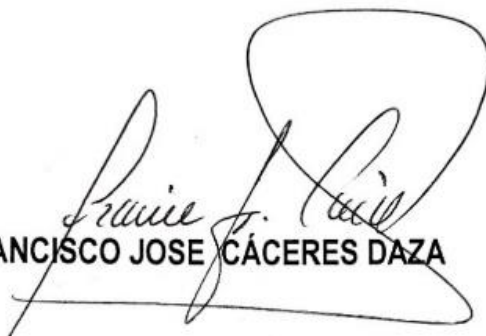
Al designado adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de este auto.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta determinación al apoderado designado para los efectos del artículo 154 del C.G.P.

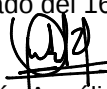
CUARTO: Notificar personalmente este proveído al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 16 de mayo de 2022


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria